



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente fijar fecha para la práctica de la inspección judicial, toda vez que se han surtido las etapas procesales y el curador ad litem no ha presentado contestación de demanda dentro del término de traslado.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00122 00
PROCESO	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PUBLICA DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA (DECRETO 1073 DEL 2015)
DEMANDANTE	BCCY CORDOBA S.A.S. E.S.P.
DEMANDADOS	FELIPE SANTIAGO MOGOLLON MERCADO
ASUNTO	FIJA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL

En el proceso de la referencia, cumplida las etapas procesales anteriores, se percata el despacho que el curador ad litem designada, Dr. Alberto Arce Romero, no cumplió con el deber legal de ejercer la defensa técnica del extremo pasivo, cumpliendo la parte demandante con el traslado de las piezas procesales pertinentes para dicho fin.

El artículo 376 del Código General del Proceso, establece las etapas a desarrollar dentro del proceso de servidumbres, estipulando en su inciso segundo lo siguiente:

No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento.

Dentro de este proceso al no existir oposición a la tasación de indemnización realizada por la parte demandante, puesto que en el término de traslado del avalúo pericial realizado, el curador ad litem no presentó objeción a este, guardando silencio.

Procede el despacho en esta instancia a fijar nueva fecha para la práctica de inspección judicial con el fin de verificar que el inmueble descrito en la demanda y los hechos descritos en esta, corresponden a la realidad, así las cosas, se fijará el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9: 30 a.m.)**

Es de anotar, que, de ser pertinente, se adelantará además de la inspección judicial, lo previsto en los artículos 372 y 373 del C.G. del P y se dictará sentencia, de ser posible.

A su vez, se acepta la sustitución de poder realizada por la Dra. Ana María Revollo Rueda, a la Dra. Ivonne Yaneth Vargas Bandera, teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder inicial.

Por los expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR EL DIA día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 376 del C.G. del P., Por secretaria cítese a las partes.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderada sustituta de la Dra. **ANA MARIA REVOLLO RUEDA**, a la Dra. **IVONNE YANETH VARGAS BANDERA**, identificada con la C.C. No 52.951.792 y portadora de la T.P. No 160.043 del C.S. de la J. en los términos del poder concedido de manera inicial.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcf499a24f5f5659775a640c6873f49219e64d4559767a02b44ee0c81fe78ba**

Documento generado en 12/01/2024 03:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>